

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00025 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado de la parte pasiva. Téngase en cuenta que el memorialista allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00083 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la pasiva, respecto a una factura del servicio de gas, visible a folio 44 a 46 C-1.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 DE HOY. 18 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Doblar y rasgar

Eficiencia energética
Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Oficina Virtual
Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial. www.grupovanti.com/oficinavirtual

vanti | sura
Juntos unimos para cuidar tu presente y proteger tu futuro!

Nuestra alianza te trae seguros a la medida que podrás adquirir con nuevas opciones de pago y financiación a través de tu factura de gas natural domiciliario.

Para saber más sobre la alianza, comunícate con la línea de atención al cliente 01 8000 418374, o escanea este código QR y diligencia los datos.

Estas son ofrecidas y comercializadas por Seguros Generales Suraamericana, Vanti S.A. ESP y sus filiales, quienes actúan como entidad rectora a través de la factura del servicio público de gas natural domiciliario.

Métodos Recaudadores

Métodos de pago Electrónicos:

vanti Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

o a través de:



Métodos de pago Presenciales:



con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP

Cuenta o Referencia de pago: **62971810**



Cliente: MARTHA LIGIA PLATA Ruta: 0011430204270005000
Direccion: CL 66 15 0097 LOC 01 00002
Municipio: BOGOTA Sector: RAFAEL URIBE Código Sector 393
Codigo Postal: 000000 Lote: P17GN Medidor No.:5007718-6718007314

www.vanti.com o al correo atencion@vanti.com. Vanti lista es un producto de las empresas de Grupo Vanti.'"/>

Línea de WhatsApp (315) 4 164 164
Línea de Atención al Cliente Bogotá: (1) 3 078 121 • Bucaramanga: (7) 6 854 755 • Municipios: 01 8000 942 794
Línea de Atención de Emergencias 01 8000 919 052 **24 horas Móvil y fijo** **164**
Puntos de atención presencial: Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com
CUENTA EN MORA

Doblar y rasgar

Handwritten signature and number: 20-03-44

Cuenta / Referencia de pago:
62971810

Factura electrónica de venta F15I23468846

ARTHA LIGIA PLATA

Fecha y Hora de Generación: 2021/08/27 01:13:50

de servicio: CL 66 15 0097 LOC 01 00002

Fecha y Hora de Expedición: 2021/08/27 12:01:28

BOGOTÁ

Forma de pago: Crédito 13 días

9c00b14b943c2364f8c60c36321c8ce8e9c68504a2fcafa35c1625e9b98e07ecc99ee8b0268291a2b5d47024982

tarifario: Cmc: 759.5 Tnc: 648.46 Dnc: 480.31 Cuz: 1936.32 Cpt: 48.05 Cufm: 3199.0 CUvm: 1936.32 Cvmc: 0.0 Com: 0.0
Mjln: 3 Su consumo en M3 de gas equivalente a: 0 Kwh y el precio unitario de Kwh es: 0.0 DAUR: 0.0 DAUNR: 0.0

Código	Conceptos de contenido	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
FLUJO	FLUJO	UN	1.0	3,199.00	3,199.00	0.00	3,199.00
MASS CONTRIB. CARGO FLUJO 8.90%		UN	1.0	284.71	284.71	0.00	284.71
JUSTE DECENA		UN	1.0	-3.71	-3.71	0.00	-3.71

Subtotal 3,480.00

Código	Conceptos financieros	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
--------	-----------------------	-----	----------	----------------	----------	---------	-------

Subtotal 0,00

Subtotal 3,480.00

Subtotal 0,00

Subtotal 3,480.00

Factura electrónica ①-② 3,480.00

Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

La revisión debe realizarse cada 5 años según los planes establecidos en la Resolución 058 de 2012.

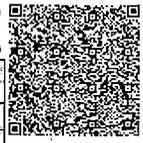
WhatsApp: 315 4 164 154

grupovanti.com/programatuRPO - 01 8000 942794



Vanti S.A. ESP.

NT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com



7582

Datos de medición para consumo de gas: Medidor N°: 5007718-6718007314

Uso: Comercial Estado / Categoría: C1 Tarifa: R_COM

Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 1429	2021-07-22	REAL	
Actual 1429	2021-08-23	REAL	

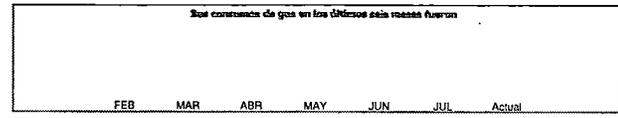
Periodo facturación: JUL-2021 AGO-2021

Volumen medido (Vm): 0 Kpc: 0.76608 Kt: 1.00705 Ft: 0.77148 Volumen corregido (Vc): 0

Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13.54 Temperatura estándar (Te): 15.56

Presión estándar (Pe): 1.01008 Presión atmosférica (Pa): 0.751

Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0228 Fº pv: 1.0



Saldo Anterior 1,230,480.00

Plazo de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital
Subtotal	0,00			

Recibido de terceros	Total
Subtotal	0,00

Total a Pagar ①+③+④+⑤ 1,233,960,00

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
31/07/2024	INMEDIATO	PAGO INMEDIATO

Después de la fecha de pago oportuno se cobran intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de reconexión: 50,648

Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com

Valor sugerido \$ 123396

Mantén el pago de tu factura al día, Evita la suspensión del servicio. Para consultar planes de financiación comunícate con nuestras líneas de atención.



(415)7709998026025(8020)62971810(3900)00000001233960

C1

Se suspenderá el servicio por falta de pago y cuando se requiera, en caso de que se impacte el acceso al medidor o a la instalación interior y/o actividades de mantenimiento, puede proceder a realizar trabajos de reparación de las instalaciones de gas. Para más información de los Servicios Públicos Domésticos (plano de los cinco S) díganos cualquier comentario al momento del recibo de la factura. Salir el fin de mes de la presente factura al momento de recibir la factura de la siguiente factura. La factura de la presente factura se emite de acuerdo a la Ley 142 de 1994 y para el primer uso de estos antes de la fecha señalada para el pago oportuno. Más información en las líneas de Atención al Cliente.

20-803

45

10/9/21 9:19

Correo: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Rv: Factura Gas Natural

mapla-10@hotmail.com <mapla-10@hotmail.com>

Jue 9/09/2021 5:30 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (555 KB)

Factura 62971810 .pdf;

Cordial saludo

Envío factura actualizada, la cual nos indica que aun esta utilizando el servicio de gas a mi nombre y no cancelan. Favor anexarla al proceso de la referencia. De acuerdo a vanti, vme van a reportar la las centrales de riesgo.. Lo cual me implicaría daños irreparables.

Ref. Proceso 11001 40 03 059 2020 00083

Martha ligia Plata

C. C 31.289.132

Tel. 3202826419

Enviado desde mi Huawei

----- Mensaje original -----

Asunto: Factura Gas Natural

De: Facturación Colombia

Para: mapla-10@hotmail.com

CC:

Para visualizar correctamente este correo electrónico, recomendamos activar la opción "Mostrar todas las imágenes" en su cliente de correo, además agregar este remitente como correo seguro.

Si no puede ver este correo [Haga Clic Aquí](#)

46
20-83



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

14 ENE 2022

Apdo recibid

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00218 00

En atención a la solicitud que antecede téngase por revocado el mandato conferido a la abogada GLORIA YASMIN HENAO ROJAS, en su lugar, reconózcase personería jurídica a BRANDÓN ESTIVEN LADINO CUERVO, como apoderado de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 006 de 18 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00252 00

Dando alcance al memorial que antecede estese a lo dispuesto en auto de 13 de mayo de 2021 (fl. 30), tenga en cuenta el abogado que la terminación por pago se encuentra prevista para los procesos ejecutivos tal como lo dispone el artículo 461 del C.G.P, de allí que no proceda en los procesos verbales sumarios.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET MISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 006 de 18 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

jm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00429 00

Agréguense a los autos las notificaciones enviadas a la demandada, no obstante, téngase en cuenta que su resultado fue negativo, toda vez que tal y como revela la documental aportada en el estado de la entrega se consignó que la entrega fallo.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 DE HOY. 18 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00460 00

Agréguese a autos la notificación negativa remitida al correo electrónico cristican1986@hotmail.com, proceda a notificar a los correos electrónicos informados con antelación.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 006 de 18 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00589 00

Desestímese la notificación mediante Decreto 806 de 2020, allegada por la parte actora, pese a que fue efectiva, toda vez que en ella no se relacionó todas las providencias a notificar, pues no se notificó el auto mediante el cual se corrigió el auto admisorio, esto es, **15 de diciembre de 2020**, y no solo como había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la notificación del demandado, teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
 MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00657 00

Tener en cuenta que el demandado se encuentra notificado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00755 00

Tener en cuenta que los demandados se encuentran notificados atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00755 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada respecto a la medida cautelar practicada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Notificación Acuse de Recibido Embargo -- Fwd: OFICIO PARA EMBARGO No. 2551 PROCESO No. 1100140030592020075500 De: EQUIPO INMOBILIARIO LTDA NIT 830109939-1 Contra ANA MERCEDES BOLAÑO TORRES CC 1003236275- GRODELFO CAICEDO ROMERO CC 10486737- MARIA ISAU...

Nathalie Tamayo C. <ntamayo@emaholdings.com>

Jue 13/01/2022 3:38 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Lorena Llamosa <dllamosa@emaholdings.com>

Buenas tardes

Juzgado Cuarenta y Uno de Bogota D.C.

Adjunto Acuse de Recibido del Embargo de la señora **MARIA ISAURO DIAZ CARABALI C.C. 25669776**, empleada de la empresa Atalaya Holdings S.A.S. NIT 805.025.187-7

Oficio 2551

Por favor confirmar el recibido del correo.

Cordialmente,

Nathalie Tamayo C.
Analista de Nómina

Calle 64 Norte No. 5BN-146
Local 26 - Centroempresa
+57(602) 6518900 Ext. 2205 -3105963201
ntamayo@emaholdings.com
Cali-Colombia

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de EMA HOLDINGS S.A.S.; su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La utilización o difusión no autorizada de esta información está prohibida por la ley.

----- Forwarded message -----

De: **Afiansa Bogota** <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Date: mar, 11 ene 2022 a las 16:16

Subject: OFICIO PARA EMBARGO No. 2551 PROCESO No. 1100140030592020075500 De: EQUIPO INMOBILIARIO LTDA NIT 830109939-1 Contra ANA MERCEDES BOLAÑO TORRES CC 1003236275- GRODELFO CAICEDO ROMERO CC 10486737- MARIA ISAURO DIAZ CARABALI 25669776

To: <arios@amaholdings.com>, <arios@emaholdings.com>

Señor (es):

PAGADOR ATALAYA HOLDING SAS

Girón

JUZGADO: JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC

Ref: 1100140030592020075500

DEMANDANTE: EQUIPO INMOBILIARIO LTDA NIT 830109939-1

DEMANDADOS: ANA MERCEDES BOLAÑO TORRES CC 1003236275- GRODELFO CAICEDO ROMERO CC 10486737- MARIA ISAURO DIAZ CARABALI 25669776

Clase: EJECUTIVO

Por medio del presente correo adjunto Oficio N° 2551 expedido por el JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC , El 30 de Octubre de 2020, dentro del proceso 1100140030592020075500 De: EQUIPO INMOBILIARIO LTDA NIT 830109939-1 Contra ANA MERCEDES BOLAÑO TORRES CC 1003236275- GRODELFO CAICEDO ROMERO CC 10486737- MARIA ISAURO DIAZ CARABALI 25669776 ; el cual decreto EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado MARIA ISAURO DIAZ CARABALI con ocasión a la relación laboral que tiene como empleado de ATALAYA HOLDING SAS.

Solicitamos se dé respuesta en un plazo de CINCO (5) días hábiles al JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC . En formato PDF, a la dirección electrónica, cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co En atención a lo normado en el artículo 244 del CGP las copias o cualquier documento del cual se tenga certeza del remitente cuenta con plena validez.

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

20-755

20-7-22

Santiago de Cali, 13 de Enero de 2022

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	1100140030592020075500
DEMANDANTE	GRUPO Inmobiliario Ltda. – NIT 830.109.939-1
DEMANDADO	MARÍA ISaura DÍAZ CARABALI C.C. No. 25.669.776
ASUNTO	RESPUESTA AL OFICIO No. 2551 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.838.107 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de **ATALAYA HOLDINGS S.A.S.** identificada con **NIT 805.025.187-7**, sociedad **EMPLEADORA** de la demandada la señora, **MARÍA ISaura DÍAZ CARABALI** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.669.776, por medio del presente escrito nos permitimos acusar el recibido el Oficio No. 2551 de la referencia, fechado el 26 de Noviembre del 2020, radicado en nuestras oficinas el 11 de Enero del año en curso.

En atención a la orden que nos fue impartida por su Despacho mediante el citado Oficio, informamos que procederemos a embargar el veinte por ciento (20%) del salario y sus demás prestaciones sociales que excedan del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de la Trabajadora señora **MARÍA ISaura DÍAZ CARABALI**, a partir del presente mes de Enero de 2022.

Una vez efectuadas las retenciones pertinentes a la Trabajadora, se consignarán en la Cuenta de Depósitos Judiciales: 110012041059 del Banco Agrario, a la orden de su Despacho.

Igualmente estamos comunicando a la Trabajadora **MARÍA ISaura DÍAZ CARABALI** la orden el embargo y las retenciones que se realizarán a su salario y demás prestaciones sociales hasta que dicha medida se levante.

Atentamente,


MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO
C.C. No. 31.838.107 de Cali
Representante Legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00758 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente remitidas al correo electrónico joecua20@gmail.com, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 de 18 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00779 00

Tener en cuenta que la demandada se encuentra notificada atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00779 00

Como quiera que para el secuestro del vehículo de placas NCQ-143 se requiere de su aprehensión y teniendo en cuenta la Resolución No. DESAJBOR21-277 de 12 de febrero de 2021, por la cual se resolvió no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2021 y a la fecha no se ha expedido resolución alguna en tal sentido, así mismo, a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones de los vehículos automotores embargados es al extremo demandante para su posterior venta en pública subasta y con ello pagar el crédito y la costas, y así no ver disminuido su derecho.

Entonces, previo a ordenar la inmovilización del vehículo embargado en el presente proceso, requiérase al demandante para que informe en que parqueadero deberá ser depositado el rodante por los miembros de la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

Por otro lado, la parte actora, deberá citar al acreedor prendario que aparece relacionado en el certificado de tradición del vehículo, en los términos del artículo 462 del C.G.P., notifíqueseles esta providencia como lo disponen los artículos 290 a 293 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00787 00

Tener en cuenta que la demandada se encuentra notificada atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00884 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, se le pone de presente a las partes que el C.G.P. en su artículo 161, establece que: “[e]l juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:” (subrayas nuestras); así las cosas, téngase en cuenta que mediante proveído de 24 de mayo de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución, entonces, resulta improcedente la suspensión deprecada.

Sin embargo se advierte a las partes que cualquier conciliación extrajudicial que realicen es válida dentro del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 de 18 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00915 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de 12 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que se oficie a Colpensiones y **Famisanar E.P.S.** y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Por otro lado, previo a tener en cuenta la notificación de la demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, instese a la parte actora para que informe como obtuvo la dirección electrónica a la cual se remitió la comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00954 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el penúltimo inciso de la providencia de 20 de enero de 2021 C-2, en el sentido de indicar que el inmueble objeto de embargo es el identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40063661** y no como allí quedó, mantener incólume el contenido restante de la providencia, ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 de 18 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00964 00

En atención al memorial que antecede, se requiere a la actora para que se sirva allegar escrito de medidas cautelares, ello como quiera que el expediente de la referencia se radicó en este despacho proveniente de otro juzgado y no se allegó escrito de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 006 de 18 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00385 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ADOLFO GUERRERO MONTENEGRO** y en contra de **JOSE ARCÁNGEL RINCÓN**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$750.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado de la letra de cambio allegada para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1º liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 19 de abril de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **GIOVANNY HERRERA LÓPEZ**, quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 DE HOY , 18 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00385 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** de la cuota parte de propiedad del demandado José Arcángel Rincón, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **152-7092**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00003 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **SONIA PATRICIA GUALTEROS SIERRA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$17'505.643,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 22 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00003 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$27'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pago por consignación No. 11001 40 03 059 2022 00005 00
Demandante: Financiera De Desarrollo Territorial S.A. Findeter y
Fiduciaria Bogotá S.A.
Demandada: Consorcio Bibliotecas Findeter 2015

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

1.2.- Alléguese los certificados de existencia y representación legal de los demandantes y del demandado, expedidos por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00007 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS SOCIALES - COOPCREDISOCIALES** y en contra de **HELBER FRANCISCO HERRERA HERNANDEZ**, por los siguientes conceptos:3166217703

1.- Por la suma de **\$3'252.168 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré allegado para el cobro judicial.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$3'504.544,00 M/Cte.**, por concepto de veintinueve (29) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuotas	Fecha	Capital
1	30/07/2019	\$85.019
2	30/08/2019	\$87.060
3	30/09/2019	\$89.149
4	30/10/2019	\$91.289
5	30/11/2019	\$93.480
6	30/12/2019	\$95.723
7	30/01/2020	\$98.021
8	29/02/2020	\$100.373
9	30/03/2020	\$102.782
10	30/04/2020	\$105.249
11	30/05/2020	\$107.775
12	30/06/2020	\$110.361

13	30/07/2020	\$113.010
14	30/08/2020	\$115.722
15	30/09/2020	\$118.500
16	30/10/2020	\$121.344
17	30/11/2020	\$124.256
18	30/12/2020	\$127.236
19	30/01/2021	\$130.292
20	30/02/2021	\$133.419
21	30/03/2021	\$136.621
22	30/04/2021	\$139.900
23	30/05/2021	\$143.257
24	30/06/2021	\$146.696
25	30/07/2021	\$150.216
26	30/08/2021	\$153.821
27	30/09/2021	\$157.513
28	30/10/2021	\$161.293
29	30/11/2021	\$165.165
TOTAL		\$3'504.544

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$565.500 M/Cte.**, por concepto de veintinueve cuotas de seguros no pagados desde 30 de julio de 2019 al 30 de noviembre de 2021, cada una por valor de \$19.500.

2.3.- Por la suma de **\$1'367.437 M/Cte.**, por concepto de veintinueve cuotas de gastos de administración no pagadas desde 30 de julio de 2019 al 30 de noviembre de 2021, cada una por valor de \$47.163.

2.4.- Por la suma de **\$3'565.175 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las veintinueve (29) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré; discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Intereses Remuneratorios
1	30/07/2019	\$63.660
2	30/08/2019	\$160.120
3	30/09/2019	\$158.031
4	30/10/2019	\$155.891
5	30/11/2019	\$153.700
6	30/12/2019	\$151.457
7	30/01/2020	\$149.159
8	29/02/2020	\$146.807

22-7

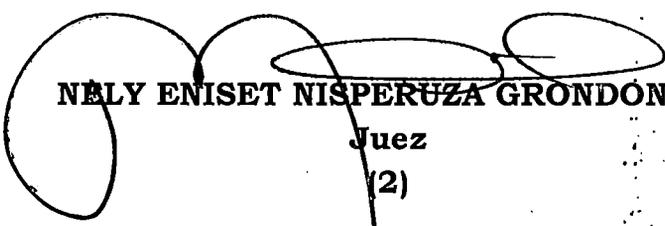
9	30/03/2020	\$144.398
10	30/04/2020	\$141.931
11	30/05/2020	\$139.405
12	30/06/2020	\$136.819
13	30/07/2020	\$134.170
14	30/08/2020	\$131.458
15	30/09/2020	\$128.680
16	30/10/2020	\$125.836
17	30/11/2020	\$122.924
18	30/12/2020	\$119.942
19	30/01/2021	\$116.888
20	30/02/2021	\$113.761
21	30/03/2021	\$110.559
22	30/04/2021	\$107.280
23	30/05/2021	\$103.923
24	30/06/2021	\$100.484
25	30/07/2021	\$96.964
26	30/08/2021	\$93.359
27	30/09/2021	\$89.667
28	30/10/2021	\$85.887
29	30/11/2021	\$82.015
TOTAL		\$3'565.175

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉN GASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ RINCÓN**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022

La secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00007 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo que adelanta la Cooperativa Multiactiva Proyección contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicado 2020-696. Límitese la medida a la suma de \$19'000.000. Oficiese.

SEGUNDO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$19'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00011 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **MARÍA YAMILE POTES BOLÍVAR**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3'752.894,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉN GASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 DE HOY : 18 DE ENERO DE 2022

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127, DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00011 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$6'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00013 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **ANA LUCELLY ROJAS MORA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$11'253.951,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1º liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 8 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Respecto a los intereses remuneratorios serán aquellos causados entre la creación y la fecha de exigibilidad del título, no obstante, revisado el título allegado, tanto la fecha de creación y la de exigibilidad es la misma, por lo tanto, no es posible determinar el plazo otorgado y por ende se niegan.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, quien actúa como apoderada sustituta de la parte actora, así mismo, reconózcase personería al abogado **EDUARDO TALERÓ CORREA**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 DE HOY, 18 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00013 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente No. 41212863 que posee la ejecutada, en el Banco ITAU y denunciado por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$17'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 DE HOY : 18 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00026 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **FABIAN FERNANDO FERNANDEZ ZAMBRANO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$4'141.729,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 3988211¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 de 18 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto; se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00026 00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$6'500.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 de 18 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00028 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **FREDDY HERNAN SERNA MUÑOZ** en contra de **ADALU MILENA MARROQUIN GARCIA** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclare la pretensión primera, en el sentido de aclarar que facultad tiene la señora INES PEÑA dentro de este asunto.

1.2.- Aclare el hecho segundo, como quiera que de la literalidad de la letra de cambio allegada se evidencia que la fecha de exigibilidad es el 30 de diciembre de 2021 y no 30 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 de 18 de enero de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00030 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **FELICITA BARRERA LOPEZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3'264.859,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 4762663¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar:

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 de 18 de enero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho a...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00030 00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$5'000.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDOÑA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 de 18 de enero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ